INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

IMPRESOS SANMARTINIANOS DE LA CAMPAÑA DEL PERU

EDICION FINANCIADA POR EL

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

1980

IMPRESOS SANMARTINIANOS
DE LA
CAMPAÑA DEL PERU

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

IMPRESOS SANMARTINIANOS
DE LA
CAMPAÑA DEL PERU

EDICION FINANCIADA POR EL
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
1980



Los originales de los impresos que se publican en este folleto fueron adquiridos por el BANCO de la NACION ARGENTINA para ser donados al INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

ADVERTENCIA

Los días 17, 18 y 19 de octubre de 1979, en la casa PHILLIPS de Nueva York se subastaron los "Books, Broadsides, Broadsheets and Pamphlets", pertenecientes a la colección del Dr. BERNARDO MENDEL. Entre los 978 lotes que salieron a la venta, figuraron ocho impresos sanmartinianos pertenecientes al período de la liberación del Perú, indicados bajo los números de catálogo 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976 y 977 que fueron adquiridos por el Banco de la Nación Argentina y obsequiados por dicha institución bancaria al Instituto Nacional Sanmartiniano.

El lote 970, hoja infolio, cuatro páginas, reproduce seis proclamas del General San Martín: 1) A los habitantes del Estado de Chile, dada en el Cuartel General en Santiago el 17 de junio de 1820; 2) A los habitantes de las Provincias del Río de la Plata, dada en el Cuartel General de Valparaíso el 22 de julio de 1820; 3) A la nobleza peruana s/l, s/f; 4) A los españoles residentes en el Perú, s/l, s/f; 5) A los soldados españoles del Virrey de Lima, s/l, s/f y 6) A los soldados americanos del Ejército del Virrey del Perú, s/l, s/f.

El segundo lote, número 971, lo compone un impreso infolio, de 31,4 x 21,4 cm que reproduce la proclama del General D. José de San Martín a los habitantes de los departamentos libres, (1820).

El tercer lote número 972, lo integra otro impreso de la proclama a la Nobleza peruana, que también se publicó en el documento que integra el lote 970. (3) Está impreso sobre papel de 31,3 x 20 cm y tiene al dorso una leyenda con letra de San Martín.

El cuarto lote, 973, es el decreto del General D. José de San Martín fechado en Lima el 3 de agosto de 1821, mediante el cual quedan unidos en su persona, el mando supremo político y militar, de los departamentos libres del Perú, bajo el título de Protector, impreso en folio de 31 x 22 cm en la imprenta de don Manuel Peña.

El quinto lote, 974, lo integra el Decreto del Protector, de fecha 28 de agosto de 1821, por el que declara extinguido el servicio de las mitas, pongos, encomiendas, yanaconazgos y toda otra clase de servidumbre personal que prestaban los indios o naturales; impreso en folio de 31,5 x 22,1 cm.

El sexto lote, 975, es la institución de la Orden del Sol, sancionada por el Protector el 8 de octubre de 1821. Está impresa en 10 páginas en 4to., por la Imprenta de Río.

El séptimo lote, 976, corresponde al Estatuto Provisional dado por el Protector del Perú, para el mejor régimen de los departamentos libres; ínterin se establece la Constitución permanente del Estado, Lima, 8 de octubre de 1821. Son nueve páginas, editado por la Imprenta de Río.

En la trascripción se ha respetado la ortografía del documento original.

El octavo lote, 977, es la proclama del General D. José de San Martín a los soldados españoles del Ejército del Virrey de Lima, s/l, s/f.

En la transcripción, se ha respetado la grafía del documento original.

El Instituto Nacional Sanmartiniano, desea expresar públicamente su profundo agradecimiento a las autoridades del Banco de la Nación Argentina, quienes permitieron con su aporte financiero, acrecentar su patrimonio histórico documental, al incorporar estos impresos sanmartinianos a su archivo histórico.

DISCURSO DEL DR. JUAN MARIA OCAMPO EN EL ACTO DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS AL INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

Toda vez que un hombre público enfrenta la responsabilidad de decidir en un caso como el que hoy nos congrega, no duda un instante sobre la resolución a adoptar. Es que nadie debe desconocer la necesidad de las naciones jóvenes de enriquecer permanentemente su acervo historiográfico y archivístico. Con tal acrecentamiento se renuevan los estudios de su pasado, los que no deben detenerse nunca. Si es cierto que los argentinos sustentamos una verdad, no lo es menos que esa verdad puede y debe ser alimentada con constantes investigaciones y aportes que la hagan valorable con criterio universal.

La necesidad de los pueblos de conocerse a sí mismos es como tomar conciencia de la vida en la vida misma. Los argentinos debemos sostener tan imperiosa como prioritaria misión. Conocer y tener conocimiento de cuánto fuimos, cómo fuimos y saber por qué somos, son las facultades que nos hacen sentir orgullosos de ser protagonistas en este acto. Así fijamos el conocimiento y la seguridad de un porvenir que pensaron y proyectaron nuestros mayores; aquellos maduros patricios que nos dieron razón de ser, como pueblo libre e independiente.

Los documentos que hoy venimos a donar al Instituto Nacional Sanmartiniano tienden a esclarecer la verdad y profundidad del pensamiento del augusto Libertador. Estos ocho testimonios documentales descubren no pocos elementos del ideario del General San Martín.

Permítasenos acotar algunos hechos que conmovieron nuestro sentir. En la "Proclama a los habitantes de Chile" el Libertador expone con nitidez su concepto del orden y la necesidad de su conservación para la formación de los pueblos. Encarece por ello su sostenimiento y recuerda las "...calamidades que sufrieron los pueblos que han caído en la anarquía (y que) deben hacer temblar a los que no aprecien el sosiego".

El Santo de la Espada, como lo llamó Ricardo Rojas, bregaba por la paz a través del mantenimiento del orden, que debía prevalecer sobre la tendencia disolvente de las multitudes y de los caudillos locales en medio de la desorganización nacional. Muchos de aquellos juicios son de validez universal y, hoy mismo, tienen la vigencia de los principios que fundamentan los reclamos de nuestro presente.

En la "Proclama a los compatriotas del Río de la Plata", fluye un sentimiento de dolor ante la injusticia de algunos de sus compatriotas, que lo critican por no repasar los Andes para combatir en la guerra civil. Y sufre porque la calumnia lo ataca pero, con la altivez digna de los hombres de armas, dirá: "...porque al fin la calumnia, como todos los crímenes, no es sino obra de la ignorancia y del discernimiento pervertido". El, que era hombre que sustentaba su pensamiento en la libertad del ser humano manifestará, en una carta que desde París envía el 1º de febrero de 1834 a su entrañable amigo Tomás Guido: "Libertad para que un hombre de honor se vea atacado por una prensa licenciosa, sin que haya leyes que lo protejan y, si existen, se hagan ilusorias". Esta libertad, sin orden y sin justicia, encubre una esclavitud.

Ya lo había comprendido San Martín cuando le responde a su amigo Riva Agüero al pronunciarse sobre la Independencia de América: "Muramos pero no como viles esclavos..." Tal era su pensamiento respecto de la libertad pero antes debía ser la independencia que el sometimiento a la especulación de la calumnia. Es por ello que su entrañable amigo Tomás Guido le había escrito ante su dolor: "Los patriotas que no especulan con el país y que sinceramente desean verlo libre, vuelven los ojos a Vd."

La altura de su honor y de su pensamiento le hizo olvidar, empero, tales injusticias. Su designio no era acometer la lucha fratricida, sino el superior de vencer a los enemigos de la América. Ante la certeza de su destino dirá con frase axiomática:

"No, el General San Martín no derramará jamás la sangre de sus compatriotas y sólo desenvainará la espada contra los enemigos de la independencia de Sud América".

San Martín no renegaba de la libertad; sólo quería que las teorías no sometieran a los hombres, ya que —sostuvo— los hombres no viven de ilusiones sino de hechos.

¿Era aquella una reacción del hombre agotado por las luchas; del hombre que había sido hostigado por los especuladores de la política y que se arrepentía de los principios por los que luchó? No; bien está presente en otro de los documentos que venimos a entregar esta tarde —el Estatuto Provisional dado por el Protector de la Libertad del Perú—, el pensamiento claro del Padre de la Patria, cuando sostiene: "Arreglará el comercio interior y exterior conforme a los principios liberales de que esencialmente depende la prosperidad del país". La libertad, ya lo hemos dicho, nada es sin el orden y la responsabilidad. A juicio del Libertador era necesario aprender a obedecer pues sólo quien supiera obedecer podrá saber mandar. De otro modo, esa ley natural del hombre que es la libertad, sólo significaría una idea ambiciosa, cuya puesta en práctica aparejaría la proliferación de caudillejos que en nombre de ella nos privaría de la libertad. Necesario era para poner término a la anarquía y al desquicio un brazo vigoroso pero flexible. Ese brazo fue el de San Martín y con tales fundamentos construyó la independencia del Perú y cimentó su ideario americano.

No habremos de detenernos ante cada uno de los documentos que os entregamos esta tarde, aunque nos hemos sentido conmovidos ante la claridad del pensamiento del Libertador. Esa función os pertenece por entero por ser ustedes, señores académicos, quienes los analizarán para legar a las generaciones que nos sucedan el ideario de aquel ser que veneramos por su valor militar y su honorabilidad de hombre.

Por las razones que hemos anotado es que nos sentimos honrados de contribuir a la obra importante que cumple el Instituto Nacional Sanmartiniano como custodio y a la Academia Sanmartiniana como estudiosa y a quienes investigan, con el silencio y la serenidad de los sabios, cada acto y cada pensamiento de San Martín. El Banco de la Nación Argentina, más allá de sus funciones específicas, se siente honrado a través de su directorio por haber aportado documentos que servirán al mejor conocimiento de nuestro pasado y que enriquecerán el testimonio sanmartiniano con el valor de los escritos que hoy ingresan a esta Casa.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1979.

PROCLAMAS DEL GENERAL SAN MARTIN

A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE CHILE.

Compatriotas: — Al fin se acerca el día tan suspirado por vosotros como por nuestros hermanos del Perú. El Supremo Director y el Exmo. Senado, de acuerdo con el sufragio universal de Chile, me han encargado la dirección de la grande empresa, cuyo resultado aguarda el mundo, para declararnos por rebeldes, si somos vencidos, ó reconocer nuestros derechos, si triunfamos.— Voy á cumplir sus designios, y responder á la confianza que se me ha hecho, con la victoria ó con la muerte.

Pero antes de separarme de vosotros, permitidme que os encaresca la necesidad de conservar el órden; la experiencia os ha enseñado á conocer sus ventajas; y las calamidades que sufren los pueblos, que han caido en la anarquía, deben hacer temblar á los que no aprecien el sociego. El gobierno que os rige, no es, ni puede ser tan perfecto, como sus propios intereses y los vuestros exigen que lo sea: mas sus intenciones son justas y equitativas: él no tiene otro objeto que el bien publico, y si alguna vez no alcanza su acierto hasta donde se extiende su zelo, acordaos de las circunstancias en que nos hallamos, del gobierno español, bajo cuya influencia hemos vivido, y del tiempo que hace que tomamos las armas contra su injusticia.

Compatriotas! voy a abrir la compaña más memorable de nuestra revolucion: de ella penden la consolidación de nuestros destinos, las esperanzas de este vasto continente, la suerte de nuestras familias, la fortuna de nuestros amigos, en fin, lo mas sagrado, que es nuestro honor. Fiado en la justicia de

nuestra causa, y en la protección del Ser Supremo, yo os prometo la victoria, yo no dudo que ella coronará como hasta aquí la constancia de los valientes que me acompañan.

Cuartel general en Santiago Junio 17 de 1820.

San Martín.

A LOS HABITANTES DE LAS PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

Compatriotas: — Se acerca el momento en que yo debo seguir el destino que me llama: voy á emprender la grande obra de dar la libertad al Perú. Mas antes de mi partida, quiero deciros algunas verdades, que sentiría las acabáseis de conocer por experiencia. Tambien ós manifestaré las quejas que tengo, no de los hombres imparciales y bien intencionados, cuya opinión me ha consolado siempre; sino de algunos que conocen poco sus propios intereses, y las de su país; porque al fin la calumnia como todos los crímenes, no es sino obra de la ignorancia y del discernimiento pervertido.

Vuestra situación no admite disimulo: diez años de constantes sacrificios sirven hoy de trofeo á la anarquia: la gloria de haberlos hecho es un pesar actual, cuando se considera su poco fruto. Habeis trabajado un precipicio con vuestras propias manos, y acostumbrados á su vista, ninguna sensación de horror es capaz de deteneros.

El genio del mal os ha inspirado el delirio de la federación: esta palabra está llena de muerte, y no significa sino ruina y devastación. Yo apelo sobre esto á vuestra propia experiencia, y os ruego que escucheis con franqueza de animo la opinion de un general que os ama, y que nada espera de vosotros. Yo tengo motivos para conocer vuestra situación, porque en los dos ejércitos que he mandado, me ha sido preciso averiguar el estado político de las provincias que dependian de mi. Pensar establecer el gobierno federativo en un pais casi desierto, lleno de zelos y de antipatias locales, escaso de saber y de experiencia en los negocios públicos, despro-

visto de rentas para hacer frente á los gastos del gobierno general, fuera de los que demande la lista civil de cada estado; es un plan cuyos peligros no permiten infatuarse, ni aun con el placer efímero que causan siempre las ilusiones de la novedad.

Compatriotas: yo os hablo con la franqueza de un soldado: si dóciles á la experiencia de diez años de conflictos, no dais á vuestros deseos una dirección mas prudente, temo que cansados de la anarquía, suspireis al fin por la opresión, y recibais el yugo del primer aventurero feliz que se presente, quien léjos de fijar vuestro destino, no hará mas que prolongar vuestra incertidumbre.

Voy ahora á manifestaros las quejas que tengo, no porque el silencio sea una prueba difícil para mis sentimientos, sino porque yo no debo dejar en perplejidad á los hombres de bien, ni puedo abandonar enteramente á la posteridad el juicio de mi conducta, calumniada por hombres, en quienes la gratitud algun dia recobrará sus derechos.

Yo servia en el ejército español en 811: veinte años de honrados servicios me habian atraido alguna consideración, sin embargo de ser americano: supe la revolucion de mi pais, y al abandonar mi fortuna y mis esperanzas, solo sentia no tener mas que sacrificar al deseo de contribuir á la libertad de mi patria: llegué á Buenos-Ayres á principios de 812, y desde entonces me consagré á la causa de América: sus enemigos podrán decir, si mis servicios han sido útiles.

En 814 me hallaba de gobernador en Mendoza: la pérdida de este pais dejaba en peligro la provincia de mi mando: yo la puse luego en estado de defensa, hasta que llegase el tiempo de tomar la ofensiva. Mis recursos eran escasos, y apenas tenia un embrion de ejército; pero conocia la buena voluntad de los Cuyanos, y emprendí formarlo bajo un plan que hiciese ver, hasta que grado puede apurarse la economia para llevar al cabo las grandes empresas.

En 817 el ejército de los Andes estaba ya organizado: abri la campaña de Chile, y el 12 de Febrero mis soldados

recibieron el premio de su constancia. Yo conocí que desde esto momento excitaria zelos mi fortuna, y me esforzé aunque sin fruto, á calmarlos con la moderacion y el desinterés.

Todos saben, que despues de la batalla de Chacabuco, me hallé dueño de cuanto puede dar el entusiasmo á un vencedor: el pueblo chileno quiso acreditarme su generosidad, ofreciendome todo lo que es capaz de lisonjear al hombre: el mismo es testigo del aprecio con que recibi sus ofertas, y de la firmeza con que rehusé admitirlas.

Sin embargo de esto, la calumnia trabajaba contra mi con una perversa actividad; pero buscaba las tinieblas, porque no podia exîstir delante de la luz. Hasta el mes de Enero próximo pasado, el general San Martin merecia el concepto público en las provincias que formaban la union, y solo despues de haber triunfado la anarquia, ha entrado en el calculo de mis enemigos el calumniarme sin disfraz, y reunir sobre mi nombre los improperios mas exagerados.

Pero yo tengo derecho á preguntarles ¿que misterio de iniquidad ha habido en esperar la época del desorden para denigrar mi opinion? como son conciliables las suposiciones de aquellos, con la conducta del gobierno de Chile y la del ejército de los Andes? El primero, de acuerdo con el senado y voto del pueblo, me ha nombrado gefe de las fuerzas expedicionarias; y el segundo me reeligió por su general en el mes de Marzo, cuando trastornada en las Provincias-Unidas la autoridad central, renuncié el mando que habia recibido de ella, para que el ejército acantonado entonces en Rancagua, nombrase el gefe á quien quisiese voluntariamente obedecer.

Si tal ha sido la conducta de los que han observado de cerca mis acciones, no es posible explicar la de aquellos que me calumnian desde léjos, sino corriendo el velo que oculta sus sentimientos y sus miras. Protesto que me aflige el pensar en ellas, no por lo que toca á mi persona, sino por los males que amenazan á los pueblos que se hallan bajo su influencia.

Compatriotas: yo os dejo con el profundo sentimiento que causa la perspectiva de vuestras desgracias: vosotros me habeis acriminado aun de no haber contribuido á aumentarlas, porque este habria sido el resultado, si yo hubiese tomado una parte activa en la guerra contra los federalistas: mi ejército era el único que conservaba su moral, y lo exponia á perderla, habriendo una campaña, en que el ejemplo de la licencia armase mis tropas contra el órden. En tal caso, era preciso renunciar la empresa de libertar el Perú, y suponiendo que la suerte de las armas me hubiese sido faborable en la guerra civil, yo habria tenido que llorar la victoria con los mismos vencidos. No, el general San Martin jamás derramará la sangre de sus compatriotas, y solo desenvainará la espada contra los enemigos de la independencia de Sud-América.

En fin, á nombre de vuestros propios intereses, os ruego que aprendais á distinguir los que trabajan por vuestra salud, de los que meditan vuestra ruina: no os expongais á que los hombres de bien os abandonen al consejo de los ambiciosos: la firmeza de las almas virtuosas no llega hasta el extremo de sufrir, que los malvados sean puestos á nivél con ellas: y ¡desgraciado el pueblo donde se forma impunemente tan escandaloso paralelo!!!

Provincias del Rio de la Plata! El dia mas celebre de nuestra revolucion está próximo á amanecer: voy á dar la ultima respuesta a mis calumniadores: yo no puedo hacer mas que comprometer mi existencia y mi honor por la causa de mi pais; y sea cual fuere mi suerte en la campaña del Perú, probaré que desde que volvi á mi patria, su independencia ha sido el único pensamiento que me ha ocupado; y que no he tenido mas ambicion, que la de merecer el odio de los ingratos y el aprecio de los hombres virtuosos.

Cuartel general en Valparayso, Julio 22 de 1820.

José de San Martin.

A LA NOBLEZA PERUANA.

Ilustres patricios: la voz de la revolucion politica de esta parte del mundo, y el empeño de las armas que la promueven no han sido ni pueden ser contra vuestros verdaderos privilegios. Algunas epocas de delirios de faltas y furores no pertenecen sino á la demencia de momentos transitorios, y de que ninguna revolucion jamas ha estado exenta. Pero el primer titulo de la nobleza fue siempre el de la protección dada al oprimido, y su dignidad jamas se ha conciliado con una obscura molicie ó un servil abatimiento.

Separados del trono Español miles de leguas estabais reducidos á una clase inerta y sin funciones en medio de soldados que egecutaban y un pueblo esclavo que obedecia. ¿Cuál es el noble americano que haya gozado de alguna decoracion brillante con fin determinado debido á sus méritos ó virtudes? su preminencia acaso agradable al frivolo poseedor, pero siempre humillante á los que no la poseian, nunca ha tenido los medios reales de la grandeza verdadera. Ella no se ha compuesto sino de exclusiones con respecto á los demas hombres, mas bien que de ventajas positivas para la clase preferida. Ella irritaba sin contener, no formando un cuerpo intermedio que mantuviese á los pueblos en el órden, tanto como debia cuidar de su libertad. Ella en fin era una corporacion sin base ni lugar preciso en el cuerpo social, que separada por el progreso de las luces del tiempo del feudalismo solo presentaba el escandalo de un sistema indefinible y opresor. Un cambiamiento, pues, se hizo necesario: el era debido, el era conveniente á todas las clases y á todos los intereses. Despues de los mas furiosos ataques del despotismo y de las preocupaciones, el nuevo órden de cosas preparado por la filosofia y la fortuna del siglo os llama ahora á entrar en funciones propias, no menos que sublimes. En su ejercicio será vuestra dignidad menos expuesta á ser atacada, y mas suceptible de ser defendida, sin depender del capricho de un favorito, de la codicia de un paje, ó de la intriga de un ministro. Ha llegado el dia de consumar esta grande obra. El ejército libertador pisa ya el territorio Peruano, y el general que tiene el honor de mandarlo no esta distante de vosotros:

no es este ya un calculo de vanas esperanzas: vuestra cooperacion no es menos un deber que un interes de vuestra clase. Vosotros nada debeis á un gobierno que convirtio en derecho la infracción permanente de los vinculos que han debido unir la nobleza al trono, y que si os permitia alguna vez acercaros era solo para formar la pompa vana de una corte corrompida. Vosotros os debeis á vuestra patria, á vuestros paisanos oprimidos, os debeis á la América, á la causa en fin de la humanidad. Todo lo que emprendais en acelerar el gran momento de la independencia del Perú, lo hareis en obsequio de la justicia no menos que en favor de vuestra elevacion.

Sea pues este instante, en el que por vuestros esfuerzos conozcan los peruanos la epoca de la esperanza y de la gloria: que vanas inquietudes é imposturas no perturben la marcha de vuestros trabajos. Recibid la solemne promesa de que mis tareas no tienen otro fin que el gran bien de la América, ni otra ambicion que la de afianzar la independencia y prosperidad del Perú.

San Martín

A LOS ESPAÑOLES EUROPEOS RESIDENTES EN EL PERU

El tiempo de los errores é ilusiones ha concluido, mis amigos; yo quiero ser generoso antes de estar presisado á reclamar todo el rigor del derecho de la guerra. Os he convidado otra vez á la paz y á la concordia, siempre que contribuyeseis ó no os opusieseis á la libertad del Perú. Los anuncios que hize sobre la Península, siendo realizados, aun mas alla de lo que manifetaba, una administración ignorante y corrumpida no solo debe dar una segura idea de la ventaja de mi posicion sino inspiraros la mas decidida confianza en el sentimiento conservador á que ultimamente os provoco.

Despues que el exceso de desgracias y de crimenes ha sublevado las provincias de España: cuando la mas atroz guerra intestina cubre de espanto y luto todas las familias; al tiempo que la impericia todo lo desbarata, el furor aparece en cada uno de los movimientos, y la proscripción agita su

implacable espada en todas las clases; en fin cuando los gritos de Fernando y Constitucion son otras tantas Eumenides para la nacion agonizante. ¿Que apariencia justificable podrá hacerse valer para continuar la lucha insensata que habeis sostenido y tratais aun de sostener en el Perú? ¿Hay alguno entre vosotros que reflexionando detenidamente sobre la fuerza de los acontecimientos pasados y el cuadro de los peligros presentes, no se convenza de que sino se reune á la independencia americana vá á verse hecho juguete de la necia ambicion de algunos mandones insensibles que se complacen en ver derramar vuestra sangre y la de algunos mas americanos? ¿Y cual podría ser al cabo el resultado de alargar la guerra algunos meses? Extender una larga y cruel incertidumbre sobre la suerte de vuestras propiedades y personas, y acabar por hacer eternamente desgraciada vuestra existencia.

Españoles, quiero reconocer que se os han ocultado hasta aquí vuestros reales intereses, desfigurandose el estado verdadero de las cosas. Vuestro destino está en vuestras manos: yo no vengo á hacer la guerra á las fortunas y personas de los hombres: solo el enemigo de la libertad é independencia de la América será el objeto de la venganza de las armas de la *patria*. Abandonad pues todo proyecto culpable de dominación ó servidumbre. Haceos americanos: tiempo es de acabar esta contienda escandalosa de pocos contra todos. Yo os prometo del modo más positivo que vuestras propiedades y personas serán inviolables, y que sereis tratados como ciudadanos respetables si cooperais á esta gran obra. Pero si sordos á mi voz os encaprichais en oponer una resistencia temeraria, yo tendré que ceder á la necesidad de ser un ministro riguroso de las leyes de la guerra.

José de San Martín.

A LOS SOLDADOS ESPAÑOLES DEL EJÉRCITO DEL VIRREY DE LIMA.

Las armas de la patria van á abrir su última campaña. ¿Que ventaja os figurais en oponeros á su marcha victoriosa? Cuando vuestros paisanos y compañeros se han declarado en

España por la libertad contra el rey Fernando ¿os empeñareis vosotros en merecer la execracion de todas las almas sensibles sosteniendo su tiranía en esta parte del mundo?

Soldados la causa del virrey no es la de vuestro bien. Yo apelo á las fatigas y horrores que habeis sufrido; yo apelo á los males de que veis á todos envueltos. Si la justicia os obligó como hombres; el honor os impele como militares á no contribuir personalmente á continuar por mas tiempo los desastres de una guerra atroz, ó una injusticia mantenida á costa de ilusiones para satisfacer la negra codicia de unos pocos contra la felicidad de todos.

El militar europeo que abandonando la mala causa quiera regresar á España, tendrá á mis expensas un pasage comodo y seguro á mas de las gratificaciones á que se haga acredor por los servicios que hiciere á mi ejército. Todo el que prefiera incorporarse en las legiones patrióticas gozará infalablemente de un sueldo competente, y entrará en los gozes que se preparan á los defensores de la patria, sea como soldado ó como simple ciudadano. No es la primera vez que os he señalado el camino verdadero de vuestra utilidad. Hayandome ya en el caso de poder realizar mis promesas, yo no os renuevo esta invitación porque las fuerzas de mi mando tengan que temer algunos enemigos de mas sino porque la generosidad americana se ha impuesto el deber de hacer victimas á los menos que pueda. Los que hemos jurado odio y guerra á los tiranos; hemos jurado también fraternidad á los amigos de la libertad y de la paz. Soldados estais en el momento precioso de elegir; creed y contad seguramente en la palabra y garantía que os ofrece el general.

José de San Martin.

A LOS SOLDADOS AMERICANOS DEL EJÉRCITO DEL VIRREY DEL PERÚ.

Solo el repetir vuestros nombres es anunciar vuestro deber. Tiempo es en ya de salir de la ignorancia y la ilusión. Los pocos tiranos que os mandan no calculan sino sobre vuestra indiferiencia y ceguedad para prolongar los horrores de una

guerra impía, que no interesa sino á su insaciable codicia y pasion de dominar ¿Querreis perpetuar la infamia de aquellos hijos desnaturalizados que ayudaron á unos miserables aventureros á poner cadenas y robar al mas bello y rico país del universo? ¿Sereis insensibles á los males que despedazan el seno de vuestra patria, y á los suspiros de vuestros hermanos empeñados en este momento en hacerse justicia, y acabar de redimir su afligido pais?

Soldados: empezad por esta vez á mostrar á los liberticidas que sois hombres, y acabad con acreditaros americanos verdaderos. La fortuna de la patria se halla en campaña; corred á ser libres y felices; venid á gozar de protección bajo sus estandartes. En su campo todos los patriotas son llamados al honor de combatir; el interes es igual, la causa una y comun. Cuando hayamos probado al mundo el sentimiento de justicia, de constancia y de concordia que haya distinguido á los americanos en el triunfo de la causa de la independencia ¿quien no se sentirá orgulloso de haber personalmente contribuido?

Soldados americanos; no dejeis escapar esta bella y última ocasion, que llama la atención del orbe y particularmente interesa á vuestro bien y á vuestra gloria.

José de San Martin

OTRA PROCLAMA AL BELLO SEXO PERUANO, SE PUBLICARÁ POR SEPARADO.

PROCLAMA

A LOS HABITANTES DE LOS DEPARTAMENTOS LIBRES

Compatriotas y amigos!

ACABO de experimentar por última vez hasta donde llega la obstinacion de los Españoles, y su cruel empeño en privarnos aun del agradable ejercicio de nuestra natural generosidad, á fuerza de provocar nuestro justo resentimiento. En Miraflores y en Punchauca, la paz ha sido el grande objeto que he recomendado á mis Diputados, con tal que la Independencia de los pueblos no quedase expuesta á las antiguas agresiones. En ambas circunstancias he hecho propuestas que conciliaban todos los intereses, y que habrian puesto termino no solo á los males de la guerra, sino al sordo estimulo de las pasiones reciprocas. En Punchauca, se me hizo entrever, que el Perú iba a entrar en su propio destino, y que las fuerzas de ambas partes no servirian ya sino para conservarlo en él. Pero el despecho de la ambicion ha exaltado el furor de algunos Gefes, y á las esperanzas de paz se ha sostituido la certidumbre de una guerra, tanto mas justa, cuanto es cada día mas necesaria. En vano he querido ahorrar la sangre de ambos Ejercitos, la angustia de las madres, esposas y familias de los que combaten por una y otra parte y la desgracia de tantas inocentes victimas, que deben participar los estragos de la discordia. Todo, todo ha sido infructuoso, como se os manifestará mas por extenso.

POR consiguiente no queda mas recurso, que apelar á la bravura Americana, y decidir por la fuerza, lo que no ha podi-

do transigirse por los consejos de la razón. ¡Pueblos del Perú! Cuarenta dias mas de sacrificios y constancia bastarán para concluir una campaña, en que nuestras armas han obtenido señaladamente la protección del Eterno. Pensad, que todo lo vamos á perder ó adquirir en este periodo decisivo; y con tal convencimiento, tomad el partido que os dicte el amor á vuestra existencia, á vuestras familias, á vuestros amigos, á vuestra Patria y en fin a vuestro honor. Los que entre vosotros hagan mayores sacrificios por la libertad, serán mas dignos de ella, y tendrán mas derechos a la gratitud universal. El enemigo tiembla por su destino: él ve que por el sud, la division libertadora no ha encontrado sino enemigos que vencer, y amigos que abrazar: él observa que su exército está dividido y sin moral, exasperado y sin recursos, y puesto al fin en la alternativa de perecer de hambre, ó de morir sin gloria. Las tropas que han venido á protegeros, se hallan por el contrario sedientas del combate, robustas con vuestra opinion, y decididas á sellar vuestro destino con la victoria ó con la muerte.

PERUANOS! Haced lo que la patria aguarda de vosotros, y yo es respondo de la conducta de los bravos, á cuya cabeza voy á buscar los peligros y vivir en ellos, hasta que la independencia corone vuestros esfuerzos y me asegure la recompensa de poder contemplar tranquilamente vuestra prosperidad.

San Martin.

El Exmo. Sr. D. José de San Martín, Capitán General y en Gefe del Egercito Libertador del Perú, Gran Oficial de la Legión de Merito del Estado de Chile &c. &c. &c.

A LA NOBLEZA PERUANA

Ilustres Patricios: La voz de la revolucion politica de esta parte del Mundo, y el empeño de las armas que la promueben no han sido ni pueden contra vuestros verdaderos privilegios. Algunas épocas de delirios, de faltas y furores no pertenecen sino a la demencia de momentos transitorios y de que ninguna revolucion jamas ha estado excenta. Pero el primer titulo de la Nobleza fué siempre el de la protección dada al oprimido, y su dignidad jamas se ha conciliado con una obscura molicia ó un servil abatimiento.

Separados del trono Español miles de leguas estabais reducidos á una clase inerta y sin funciones en medio de soldados que egecutaban, y un Pueblo esclavo que obedecía. ¿Qual es el noble americano que haya gozado de alguna decoracion brillante con fin determinado debido á sus meritos ó virtudes? Su preminencia acaso agradable al frivolo poceedor, pero siempre humillante á los que no la poseian, nunca ha tenido los medios reales de la grandeza verdadera. Ella no se ha compuesto sino de execlusiones con respecto á los demas hombres, mas bien que de ventajas positivas para la clase preferida. Ella irritaba sin contener, no formando un cuerpo intermedio que mantubiese á los Pueblos en el orden, tanto como debia cuidar de su libertad: Ella en fin era una corporación sin baze ni lugar preciso en el cuerpo social, que separada por

el progreso de las luces del tiempo del feudalismo solo presentaba el escandalo de un sistema indefible y opresor.

Un cambiamento pues, se hizo necesario: él era debido, él era conveniente a todas las clases y á todos los Intereses. Después de los mas furiosos ataques del despotismo y de la preocupaciones, el nuevo orden de cosas preparado por la Filosofia, y la fortuna del siglo os llama ahora á entrar en funciones propias, no menos que sublimes. En su egercicio será vuestra dignidad menos expuesta á ser atacada y mas suceptible de ser defendida, sin depender del capricho de un favorito, de la codicia de un paje ó de la intriga de un Ministro. Ha llegado el dia de consumar esta grande obra. El egercito libertador pisa ya el territorio Peruano, y el General que tiene el honor de mandarlo no está distante de vosotros: No es este ya un calculo de vanas esperanzas: vuestra cooperacion no menos un deber que un interes de vuestra clase. Vosotros nada debeis á un Gobierno que convirtio en derecho la infraccion permanente de los vinculos que han debido unir la nobleza al trono, y que si os permitia alguna vez acercaros, era solo para formar la pompa vana de una corte corrompida. Vosotros os debeis á vuestra Patria, á vuestros Paisanos oprimidos; os debeis á la America, á la causa en fin de la humanidad. Todo lo que emprendais en acelerar el gran momento de la Independencia del Perú, lo hareis en obsequio de la justicia no menos que en favor de vuestra elevacion.

Sea pues este instante, el que por vuestro esfuerzo conoscan los Peruanos la epoca de la esperanza y de la gloria. Que vanas inquietudes é imposturas no perturben la marcha de vuestros trabajos. Recivid la solemne promesa de que mis tareas no tienen otro fin que el gran bien de la América, ni otra ambicion que la de afianzar la Independencia y prosperidad del Perú.

Quartel General en

DECRETO

Don José de San Martín, Capitán General de Ejército y en Gefe del Libertador del Perú, Grande Oficial de la Legión de Merito de Chile, Protector del Perú, &c. &c. &c.

Al encargarme de la importante empresa de la libertad de este pais no tuve otro movil que mis deseos de adelantar la sagrada causa de la América, y de promover la felicidad del pueblo Peruano. Una parte mui considerable de aquellos se ha realizado ya; pero la obra quedaria incompleta, y mi corazon poco satisfecho, si yo no afianzase para siempre la seguridad y la prosperidad futura de los habitantes de esta region.

Desde mi llegada á Pisco anuncié que por el imperio de las circunstancias me hallaba revestido de la suprema autoridad, y que era responsable á la Patria del ejercicio de ella. No han variado aquellas circunstancias puesto que aun hay en el Perú enemigos exteriores que combatir; y por consiguiente, es de necesidad que continúen reasumidos en mí el mando político y el militar.

Espero que, al dar este paso, se me hará la justicia de creer que no me conducen ningunas miras de ambicion, sí solo la conveniencia pública. Es demasiado notorio que no aspiro sino á la tranquilidad y al retiro despues de una vida tan ajitada; pero tengo sobre mí una responsabilidad moral, que exîje el sacrificio de mis mas ardientes votos. La experiencia de 10 años de revolución en Venezuela, Cundinamarca, Chile y Provincias-Unidas del Rio de la Plata, me ha hecho conocer los males que ha ocasionado la convocacion intempestiva de

congresos, cuando aun subsistian enemigos en aquellos paises: primero es asegurar la independencia, despues se pensará en establecer la libertad sólidamente. La religiosidad con que he cumplido mi palabra en el curso de mi vida pública me da derecho á ser creido; y yo la comprometo ofreciendo solemnemente a los pueblos del Perú que en el momento mismo en que sea libre su territorio, haré dimision del mando para hacer lugar al Gobierno que ellos tengan a bien elegir. La franqueza con que hablo debe servir como un nuevo garante de la sinceridad de mi intencion. Yo pudiera haber dispuesto que electores nombrados por los ciudadanos de los departamentos libres designasen la persona que había de gobernar, hasta la reunion de los representantes de la Nación Peruana: mas como por una parte la simultánea y repetida invitación de gran número de personas de elevado carácter y decidido influjo en esta Capital para que presidiese a la Administración del Estado me aseguraba un nombramiento popular; y por otra habia obténido yà el asèntimiento de los pueblos que estaban bajo la protección del ejercito Libertador, he juzgado más decoroso y conveniente el seguir esta conducta franca y leal, que debe tranquilizar a los ciudadanos zelosos de su libertad.

Cuando tenga la satisfacción de renunciar el mando, y dar cuenta de mis operaciones à los representantes del pueblo, estoi cierto que no encontrarán en la época de mi administración ninguno de aquellos rasgos de venalidad, despotismo y corrupcion, que han caracterizado á los Agentes del Gobierno Español en América. Administrar recta justicia à todos recompensando la virtud y el patriotismo, y castigando el vicio y la sedición en donde quiera que se encuentren, tal es la norma que reglarà mis acciones, mientras esté colocado à la cabeza de esta nacion.

Conviniendo, pues, à los intereses del pais la instalación de un Gobierno vigoroso, que lo preserva de los males que pudieran producir la guerra, la licencia y la anarquía,

POR TANTO DECLARO LO SIGUIENTE:

1º Quedan unidos desde hoy en mi persona el mando supremo político y militar de los departamentos libres del Perú, bajo el título de *Protector*.

2º El Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores està encargado à Don Juan García del Río, Secretario del Despacho.

3º El de la Guerra y Marina, al Teniente Coronel Don Bernardo Monteagudo, Auditor de Guerra del Ejército y Marina, Secretario del Despacho.

4º El de Hacienda, al Dr. Hipólito de Unànue, Secretario del Despacho.

5º Todas las órdenes y comunicaciones oficiales serán firmadas por el respectivo Secretario del Despacho, y rubricadas por mí; y las comunicaciones que se me dirijan, vendràn por medio del Ministerio à que correspondan.

6º Con la posible brevedad se formaràn los reglamentos necesarios, para el mejor sistema de administración, y el mejor servicio público.

7º El actual decreto solo tendrà fuerza y vigor hasta tanto que se reunan los Representantes de la Nacion Peruana, y determinen sobre su forma y modo de Gobierno.

Dado en Lima à 3. de Agosto de 1821. = 2º de la Libertad del Perú. = José de San Martín.

Por Don Manuel Peña.

DECRETO

El Protector de la Libertad del Peru, &c. &c. &c.

Siendo un atentado contra la naturaleza y la libertad el obligar á un ciudadano á consagrarse gratuitamente al servicio de otro. Por tanto, declaro:

1º Queda extinguido el servicio que los *Peruanos,* conocidos antes con el nombre de *Indios ó Naturales,* hacian bajo la denominación de mitas, pongos, encomiendas, yanaconazgos, y toda otra clase de servidumbre personal; y nadie podrà forzarlos à que sirvan contra su voluntad.

2º Cualquiera persona, bien sea eclesiàstica ó secular, que contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirá la pena de expatriacion.

Dado en Lima Agosto 28 de 1821. — 2º — José de San Martín. — Juan Garcia del Rio.

INSTITUCION DE LA ORDEN DEL SOL SANCIONADA POR EL PROTECTOR DE LA LIBERTAD DEL PERU

Cuando el òrden social experimenta una de aquellas alteraciones que no son sino el cumplimiento de las leyes antiguas de la naturaleza, la autoridad del tiempo basta para abolir las formas que han precedido, y consolidar las que deben sostituirse. Las ideas del gobierno y del pueblo se modifican por la tendencia de los mismos sucesos, el origen de los derechos

y de los deberes de ambos se busca en nuevos principios, y en fin, las penas y las recompensas varian segun el distinto concepto que se forma de la moralidad de las acciones.

Mientras la fuerza es el origen de las leyes, los mismos oprimidos que emprenden resistirla no pueden substraerse del todo al remordimiento que excita la idea de ser infractores, aunque sin ser culpados. Pero al fin el poder de los débiles se aumenta, y empieza á mirarse la rebelion como un deber, hasta que coronada por las manos de la victoria, adquiere el renombre de heroyca y cesa de ser abominable.

Mas de diez años de una constante lucha han sido precisos para que el Perù arribe à este feliz término: muchos ilustres ciudadanos han osado ser fieles à los sentimientos de su corazon, sin mas fruto que ir à honrar los cadalsos en que han perecido, y regar otros con su sangre los campos de batalla, para abonar con ella la tierra en que tarde ò temprano debia nacer el arbol de la libertad. El voto de los héroes que ya no existen, y de los pueblos que viven para consumar la obra que aquellos empezaron, està cumplido. La capital del Perù y casi todos sus departamentos han proclamado la independencia: un solo sentimiento anima á todos los que habitan entre la tierra del Fuego y la del Labrador; los pueblos que no lo han manifestado, estan ya en la vìspera de ejecutarlo y no hay fuerza bastante para impedirlo.

El suceso que acaba de confirmar esta esperanza, exige se levante un monumento que sirva para marcar el siglo de la regeneracion peruana, y transmitir también à la posteridad los nombres de los que han contribuido á ella. Exâltar el mérito de los ciudadanos que se han hecho célebres por sus virtudes, es la prerogativa mas honorable de todo gobierno, y en las actuales circunstancias es además un deber sagrado, que yo no puedo dejar de cumplir.

El estado natural de los pueblos y la masa de recursos disponibles que tienen contra el enemigo, no permiten prolongar la incertidumbre de los tiempos pasados. Ya se desprendió de la Europa el nuevo mundo, y solo falta que la generación inmediata venga á consolidar la forma de los estados

independientes que se organizen en este emisferio: á nosotros toca abrir las puertas del porvenir, y dejar sellado un pacto de alianza, que nos una à nuestros mas remotos descendientes.

La consideración de tan solemnes motivos me ha sugerido el pensamiento de crear y establecer una orden denominada la Orden del Sol, *que sea el patrimonio de los guerreros libertadores, el premio de los ciudadanos virtuosos y la recompensa de todos los hombres beneméritos. Ella durarà mientras haya quien recuerde la fama de los años heroycos, porquè las institucions que se forman al empezar una grande època, se perpetuan por las ideas que cada generacion recibe, cuando pasa por la edad en que averigua con respeto el origen de lo que han venerado sus padres.*

Con la idea de hacer hereditario el amor à la gloria, se establecen ciertas prerogativas que son transmisibles à los próximos descendientes de los fundadores de la orden del Sol. Yo he contemplado, que aun despues de derogar los derechos hereditarios que traen su origen de la época de nuestra humillación, es justo subrogarles otros, que lejos de herir la igualdad ante la ley, sirvan de estìmulo à los que se interesen en ella. Todo el que no sea digno del nombre de sus padres, tampoco lo será de conservar estas prerogativas: ellas no tienen por objeto decorar al vicio, sino exâltar la virtud, y dar á los premios justamente merecidos un carácter de estabilidad que hasta aquí no han tenido, porque faltaba la persuasion en que hoy estan nuestros mismos enemigos, de que la independencia de América es irrevocable.

Tal ha sido el plan que he concebido al sancionar el siguiente reglamento, que tiene por garantìa de su perpetuidad el honor nacional, la memoria de los libertadores del Perú, y la gratitud de la posteridad. ¡Ojalá que los resultados sean tan favorables á la causa de la independencia, como son fundados los deseos y las esperanzas que me animan en el momento actual!

INSTITUCION DE LA ORDEN DEL SOL SANCIONADA POR EL PROTECTOR DE LA LIBERTAD DEL PERU

ARTICULO PRIMERO.

Habrà en el estado del Perú una orden denominada la ORDEN DEL SOL.

ART. 2. Esta se dividirá en tres clases, á saber: Fundadores, Beneméritos y Asociados á la orden del Sol.

ART. 3. Serán Fundadores de la orden del Sol el supremo director de Chile, mis tres ministros de estado, los generales Las Heras, Arenales y Luzuriaga, el intendente del ejército don Juan Gregorio Lemus, los gefes primeros de los cuerpos que componian el ejército à su salida de Valparayso, mis tres primeros ayudantes de campo coroneles don Diego Paroissien, don Tomas Guido y el marques de San Miguel, el teniente vicario general del ejército D. D. Cayetano Requena; tambien se declaran por fundadores, en atención â sus distinguidos servicios el mariscal de campo marques de Torretagle, el coronel del batallon de Numancia don Tomas Heres, y el teniente general Conde de Valle-Oselle.

ART. 4. En cada cuerpo del ejército se dará la decoracion de *Benemèritos de la òrden del Sol* á tres oficiales desde la clase de teniente coronel hasta la de subteniente inclusive; cuya eleccion se hará por una junta de los gefes del ejército, presidida por el general en gefe, teniendo presentes las hojas de servicios de los oficiales de cada cuerpo, y las demas circunstancias particulares que los recomienden. La decoración de esta clase podrá también darse á los demas militares ó ciudadanos sin excepcion, que hayan contribuido hasta aquí ó contribuyesen en lo sucesivo á consolidar la independencia del Perú.

ART. 5. Se elegirán en la misma forma que previene el artículo anterior cinco oficiales de los adictos al E. M. G. del ejèrcito, á quienes se darà la decoracion de Beneméritos.

ART. 6. La decoración de *Asociados à la orden del Sol,* podrà del mismo modo darse à todos los ciudadanos de cualquiera clase ó fuero, que se hayan hecho ó hicieren acreedores al aprecio público, en un grado menos eminente que los anteriores, à juicio del gran consejo.

ART. 7. Para conservar los principios y promover los fines de este establecimiento, cuidar del aumento y distribucion de los fondos que se afectarán à él, y conceder las gracias ordinarias y extraordinarias que exigiesen los méritos de los buenos servidores de la Patria, se formarà un Gran Consejo de la orden, compuesto del gefe supremo, sea ó no de la orden, que será su presidente nato, un vice-presidente que serà el mas antiguo entre los gefes presentes del ejército, y nueve fundadores elegidos todos por el presidente del consejo. Para llenar las vacantes que hubiesen en el consejo despues de su instalacion, propondrá él mismo tres al gefe supremo, y este nombrará al que sea de su aprobación.

ART. 8. Los consejeros de la orden del Sol tendràn una pension anual de mil pesos.

ART. 9. El gran consejo de la órden tendrà un secretario, un maestro de ceremonias que velará sobre el cumplimiento de los estatutos de la órden, un contador que intervendrà en la entrada y salida de fondos, y un tesorero que distribuirá las pensiones y demas gastos que ocurran. El secretario y maestro de ceremonias deberán ser *fundadores de la órden,* el contador y tesorero *beneméritos.* La contabilidad de los ingresos y gastos se arreglará en los términos mas convenientes por el gran consejo de la orden.

ART. 10. El gran consejo se reunirá tres veces al año bajo la presidencia de la suprema autoridad en los meses de enero, mayo y setiembre, y permanecerà en sesion los dias que exigiesen los negocios de la órden.

ART. 11. En la escala de los ascensos se guardarà el órden siguiente: los Asociados á la órden del Sol, que hagan nuevos y eminentes servicios á la causa, podràn recibir la decoración de beneméritos: el ascenso inmediato de estos últi-

mos será en igual caso à fundadores. Las prerogativas de que gozen los benemèritos y asociados, seràn puramente personales y no se transmitirán à sus herederos. Los fundadores tendràn el ascenso à consejeros honorarios y ultimamente á consejeros del número. Sus prerogativas seràn transmisibles á sus legítimos herederos, siendo varones, hasta el segundo grado de consanguinidad, en los términos que se dirá mas adelante. Los ascensos se darán siempre à propuesta del consejo que la dirigirá al gefe supremo. Mientras aquel se instala, el presidente de la órden podrá dar por si las decoraciones de beneméritos y asociados.

ART. 12. La decoracion de fundador de la órden no se concederà en lo sucesivo, sino á los generales que hayan vencido al enemigo en una accion general, ó tomado una plaza, à los que por su valor hayan añadido al territorio independiente alguna provincia, librandola del poder enemigo, y en fin á todos los ciudadanos de cualquiera clase que sean, que hagan un servicio muy eminente à juicio del gran consejo, ó à los que en algun gran peligro salven la Patria y restituyan la tranquilidad, si por desgracia se interrumpiese en el curso de los acontecimientos humanos.

ART. 13. Las prerogativas de que gozaràn los fundadores de la órden seràn el derecho de preferencia à las grandes dignidades del estado, y el tratamiento de Señoría con el dictado de honorable.

ART. 14. Los beneméritos de la órden serán preferidos para los empleos de segundo órden, tendrán solo el tratamiento de Señoria y habran 20 pensionados de á 500 pesos anuales cuya gracia se reserva al presidente del gran consejo.

ART. 15. Los asociados serán atendidos para sus ascensos en la carrera que sigan. Los 20 asociados, mas antiguos gozarán una pension anual de 200 pesos.

ART. 16. Las decoraciones de los fundadores serán una banda blanca que baje del hombro derecho al costado izquierdo, donde se enlazarà terminando en dos borlas de oro: una

placa de oro sobre el lado que corresponde, con las armas de la órden.

ART. 17. Los beneméritos de la òrden usarán la medalla tambien de oro colgada al cuello con cinta blanca.

ART. 18. Los asociados usaràn la misma medalla de plata al lado izquierdo del pecho, con la cinta blanca.

ART. 19. Las armas de la órden que deberá llevar la placa, seràn las del estado en un escudo eliptico, que resalte en el centro, y en la parte superior del exêrgo esta inscripcion sobre campo blanco EL PERU y en la inferior de él sobre campo encarnado, la siguiente leyenda en letras de oro A SUS LIBERTADORES. Luego que se haya consolidado la Independencia del Perú, en lugar de esta leyenda, se sostituirà la siguiente, AL MERITO ACENDRADO.

ART. 20. La medalla llevará las mismas armas al centro en el anverso, y en el reverso la inscripcion de la placa.

ART. 21. Los fondos que por ahora se aplican al establecimiento de la órden del Sol, son los 40000 pesos que por cedula de 23 de abril de 1775 y posteriores declaraciones se impusieron sobre las mitras è iglesias de Indias parà las órdenes de Carlos 3º y de Isabel la Católica.

ART. 22. El presidente de la alta càmara de justicia, será el que reciba el juramento é invista de las decoraciones correspondientes á los individuos agraciados: esta ceremonia se hará con asistencia de todos los miembros de la órden y de los funcionarios públicos en al iglesia catedral, siempre que ocurra, y en manos del presidente harán el siguiente juramento: *juro por mi honor y prometo á la Patria defender la Independencia, libertad é integridad del estado de Perù, mantener el órden público y procurar la felicidad general de América, consagrando à ella mi vida y mis propiedades.*

ART. 23. Luego que lo permitan los fondos de la órden del Sol, se formarà un colegio para la educacion de los hijos de todos los miembros de ella: la de los descendientes de los que hayan sido fundadores, será especialmente atendida,

y de estos, al menos uno será costeado cada año a Europa, para que perfeccione sus estudios y sea mas útil à su pais.

Art. 24. Siendo hereditarias las prerrogativas de los fundadores, sus hijos y nietos entraràn en el goze de ellas, luego que hayan llegado á la edad de veinte y un años, siempre que á juicio del gran consejo no se hayan hecho indignos de ellas por una conducta reprensible. Por muerte de los fundadores la pensìon pasará á sus descendientes varones hasta el segundo grado, y será partible anualmente entre ellos, en proporcion à su número.

Art. 25. La órden del Sol, será en el estado Peruano la primera en dignidad y lustre, y SE ESPERA DE LA IMPARCIAL POSTERIDAD, QUE LA CONSERVARA CON AQUEL RELIGIOSO RESPETO QUE MERECE POR SU ORIGEN, Y POR LA GRANDE EPOCA QUE RECORDARA A LOS SIGLOS FUTUROS.

Art. 26. Se declara por patrona y tutelar de esta órden á Santa Rosa de Lima, en cuya festividad se celebrará todos los años una funcion solemne en la iglesia de Santo Domingo, á que asistiràn todos los miembros presentes de la órden. Igual funcion se celebrará en aquella iglesia el 8 de setiembre, aniversario del desembarco del EJERCITO LIBERTADOR EN PISCO.

Art. 27. Las adiciones que se juzgue necesario hacer á este decreto, se adoptaràn con consulta del gran consejo de la órden.

Art. 28. El ministro de estado en el departamento de la guerra queda encargado de todo lo concerniente á la ejecucion de este decreto. Dado en el palacio protectoral de Lima á 8 de Octubre de 1821.2°

José da Sn Martín.

Bernardo Monteagudo.

ESTATUTO PROVISIONAL DADO POR EL PROTECTOR DE LA LIBERTAD DEL PERU, PARA EL MEJOR REGIMEN DE LOS DEPARTAMENTOS LIBRES, INTERIN SE ESTABLECE LA CONSTITUCION PERMANENTE DEL ESTADO

LIMA: IMPRENTA DE RIO.

Al reasumir en mì el mando supremo bajo el título de Protector del peru, mi pensamiento ha sido dejar puestas las bases sobre que deben edificar los que sean llamados al sublime destino de hacer felices à los pueblos. Me he encargado de toda la autoridad, para responder de ella à la nacion entera: he declarado con franqueza mis designios, para que se juzgue de ellos segun los resultados y de los campos de batalla donde he buscado la gloria de destruir la opresion, unido á mis compañeros de armas, he venido á ponerme al frente de una administracion dificil y de vasta responsabilidad. En el fondo de conciencia estàn escritos los motivos de la resolucion que adopté el 4 de agosto, y el estatuto que voy á jurar en este dia, los explica y sanciona à un mismo tiempo.

Yo habría podido encarecer la liberalidad de mis principios en el estatuto provisorio, haciendo magníficas declaraciones sobre los derechos del pueblo, y aumentando la lista de los funcionarios públicos para dar un aparato de mayor popularidad à las formas actuales. Pero convencido de que la sobreabundancia de màxîmas laudables, no es al principio el mejor medio para establecerlas, me he limitado á las ideas prácticas que pueden y deben realizarse.

Mientras exîstan enemigos en el país, y hasta que el pueblo forme las primeras nociones del gobierno de si mismo, yo administraré el poder directivo del estado, cuyas atribuciones sin ser las mismas, son anàlogas á las del poder legislativo y ejecutivo. Pero me abstendré de mezclarme jamas en el solemne ejercicio de las funciones judiciarias, porque su independencia es la única y verdadera salvaguardia de la libertad del

pueblo; y nada importa que se ostenten màxîmas exquisitamente filantrópicas, cuando el que hace la ley ó el que la ejecuta, es tambien el que la aplica.

Antes de exîgir de los pueblos el juramento de obediencia, yo voy à hacer la àfaz de todos el de observar y cumplir el estatuto que doy por garante de mis intenciones. Los que con la experiencia de lo pasado mediten sobre la situación presente, y estén mas en el hàbito de analizar el influjo de las medidas administrativas, encontraràn en la sencillez de los principios que he adoptado, la prueba de que yo no ofrezco mas de lo que juzgo conveniente cumplir; que mi objeto es hacer el bien y no frustrarlo, y que conociendo en fin la extension de mi responsabilidad, he procurado nivelar mis deberes por la ley de las circunstancias, para no exponerme à faltar à ellos.

Con tales sentimientos, y fiado en la eficaz cooperacion de todos mis conciudadanos, me atrevo à esperar, que podré en tiempo devolver el depósito de que me he encargado, con la conciencia de haberlo mantenido fielmente. Si despues de libertar al Perú de sus opresores, puedo dejarlo en posesion de su destino, yo iré à buscar en la vida privada mi última felicidad, y consagraré el resto de mis dias á contemplar la beneficencia del grande Hacedor del universo, y renovar mis votos por la continuacion de su propicio influjo sobre la suerte de las generaciones venideras.

ESTATUTO PROVISIONAL DADO POR EL PROTECTOR DE LA LIBERTAD DEL PERU, PARA EL MEJOR REGIMEN DE LOS DEPARTAMENTOS LIBRES, INTERIN SE ESTABLECE LA CONSTITUCION PERMANENTE DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.

ART. 1. La religion católica, apostólica, romana es la religion del Estado: el gobierno reconoce como uno de sus pri-

meros debéres el mantenerla y conservarla por todos los medios que estén al alcance de la prudencia humana. Cualquiera que ataque en publico ó privadamente sus dogmas y principios, serà castigado con severidad á proporcion del escàndalo que hubiese dado.

ART. 2. Los demas que profesen la religion cristiana, y disientan en algunos principios de la religion del estado, podràn obtener permiso del gobierno con consulta de su consejo de estado para usar del derecho que les compete, siempre que su conducta no sea trascendental al órden público.

ART. 3. Nadie podrà ser funcionario público, si no profesa la religion del Estado.

SECCION SEGUNDA.

ART. 1. La suprema potestad directiva de los departamentos libres del Estado del Perú reside por ahora en el Protector: sus facultades emanan del imperio de la necesidad, de la fuerza de la razon y de la exîgencia del bien público.

ART. 2. El Protector del Perú es el Generalísímo de las fuerzas de mar y tierra, y siendo su principal deber libertar à todos los pueblos que son parte integrante del territorio del Estado, él podrá aumentar ó disminuir la fuerza armada como juzgue conveniente.

ART. 3. Podrá imponer contribuciones, establecer derechos y exîgir empréstitos para subvenir á los gastos públicos con consulta de su consejo de estado.

ART. 4. Formará reglamentos para el mejor servicio y organización de las fuerzas navalės y terrestres, comprendiendo en ellos la milicia del Estado.

ART. 5. Arreglarà el comercio interior y extérior conforme à los principios liberales de que esencialmente depende la prosperidad del pais.

ART. 6. Harà las reformas que juzgue necesarias en todos los departamentos de la administración pública, abolien-

do los empleos que existian en el régimen antiguo, ó creando otros nuevos.

ART. 7. Establecerà el cuño provisional del Estado, pero no alterarà el peso y ley que ha tenido hasta el presente la moneda del Perú.

ART. 8. Nombrará los embiados y cónsules de las cortes extrangeras, y promoverá el reconocimiento de la independencia del Perú, ajustando tratados diplomáticos ó comerciales que sean conformes à los intereses del pais, todo con consulta de su consejo de estado.

ART. 9. Tendrà el tratamiento de Excelencia, el que no podrà darse á ningun otro individuo ó corporacion, exceptuando la que se indicará luego, por exigirlo así la dignidad del gobierno. Todos los que antes tenian el tratamiento de Excelencia, tendrán en adelante el de V.S.I.

SECCION TERCERA.

ART. 1. Los ministros de estado son los gefes inmediatos en su respectivo departamento de todas las autoridades que dependen de cada uno de ellos.

ART. 2. Expediràn todas las órdenes y dirigirán las comunicaciones oficiales á nombre del Protector dentro y fuera del territorio del Estado, bajo su responsabilidad y única firma, debiendo quedar rubricado el acuerdo de unas y otras por el Protector en el libro correspondiente à cada Ministerio.

ART. 3. Las órdenes y reglamentos que diese el Protector para la reforma de la administración iràn firmados por él, y por el ministro à quien corresponda.

ART. 4. En las comunicaciones con los gobiernos extrangeros se dirigirán al ministerio á quien competan, guardando la misma regla respecto del que las remita.

ART. 5. Todas las comunicaciones oficiales se harán directamente à los ministros, observando la clasificación de los negocios sobre que se versen.

ART. 6. El tratamiento de los ministros será el de Usía Ilustrísima, con el dictado de Ilustrísimo Señor.

SECCION CUARTA.

ART. 1. Habrà un consejo de estado compuesto de doce individuos: á à saber, los tres ministros de estado, el presidente de la alta càmara de justicia, el general en gefe del ejército unido, el gefe del E.M.G. del Perú, el teniente general Conde de Valle-Oselle, el dean de esta santa iglesia, el mariscal de campo marques de Torre-tagle, el conde de la Vega y el conde de Torre-Velarde. La vacante que queda se llenará en lo sucesivo.

ART. 2. Sus funciones seràn las siguientes: dar su dictamen al gobierno en los casos de dificil deliberacion, exâminar los grandes planes de reforma que tuviese en contemplacion el Protector, hacer sobre ellos las observaciones que mejor consulten el bien público, y proponer los que sean ventajosos à la prosperidad del pais.

ART. 3. El consejo de estado tendrá sus sesiones en palacio: á ellas asistirá cuando convenga, el Protector, para resolver, despues de consultar y discutir sobre las àrduas deliberaciones.

ART. 4. El consejo de estado nombrarà un secretario sin voto, quien extenderá las actas que celebre, y se encargarà de redactar los proyectos que forme, segun el artículo 2º.

ART. 5. El consejo se reunirá siempre que la necesidad lo exija, y la urgencia de los negocios serà la regla que siga para aumentar ó disminuir sus sesiones.

ART. 6. El consejo de estado tendrá el tratamiento de Excelencia.

SECCION QUINTA.

ART. 1. Los presidentes de los departamentos son los ejecutores inmediatos de las órdenes del gobierno en cada uno de ellos.

ART. 2. Sus atribuciones especiales son: administrar el gobirno económico del departamento, y aumentar la milicia en caso de necesidad hasta donde lo juzgue conveniente, con anuencia del inspector general de cívicos, promover la prosperidad de la hacienda del estado, celando escrupulosamente la conducta de los empleados en este importante ramo, y proponiendo al gobierno las reformas ó mejoras de que él sea susceptible, segun las circunstancias locales de cada departamento. Cuidar que la justicia se administre imparcialmente, y que todos los funcionarios públicos inferiores à ellos, cumplan los deberes de que se hallen encargados, corrigiendo à los infractores, y dando cuenta de ello al gobierno.

ART. 3. Los presidentes son los jueces de policía en los departamentos, y como tales velarán sobre la observancia de la moral pública, sobre los establecimientos de primeras letras y su progreso, y sobre todo lo que tenga relacion con el adelantamiento de los pueblos y sanidad de sus habitantes.

ART. 4. Quedan sancionados los articulos 5, 6 y 9 del reglamento provisional de Huaura del 12 de febrero de este año, relativos a las facultades de los presidentes de los departamentos.

SECCION SEXTA.

ART. 1. Las municipalidades subsistirán en la misma forma que hasta aquí, y serán presididas por el presidente del departamento.

ART. 2. Las elecciones de los miembros del cuerpo municipal desde el año venidero, se harán popularmente, conforme al reglamento que se darà por separado.

ART. 3. El tratamiento de la municipalidad de la capital será el de V. S. I., y el de todas las demas del estado el de V. S.

SECCION SETIMA.

ART. 1. El poder judiciario se administrarà por la alta cámara de justicia, y demas juzgados subalternos que por ahora existen ó que en lo sucesivo se establezcan.

ART. 2. A la alta càmara de justicia corresponden las mismas atribuciones que antes tenian las denominadas audiencias, y à mas conocerá por ahora de las causas civiles y criminales de los cónsules y embiados extrangeros, y de los funcionarios públicos que delincan en el ejercicio de su autoridad. También se extiende por ahora su jurisdiccion á conocer sobre las presas que se hicieren por los buques de guerra del estado, ó por los que obtuvieren patentes de corso, conforme à la ley de las naciones. Las funciones del tribunal de minería quedan del mismo modo reasumidas en la alta càmara.

ART. 3. La alta càmara nombrará una comision compuesta de individuos de su propio seno, y de otros jurisconsultos que se distingan por su probídad y luces para formar inmediatamente un reglámento de administración de justicia que simplifique la de todos los juzgados inferiores, que tenga por base la igualdad ante la ley de que gozan todos los ciudadanos, la abolicion de los derechos que percibian los jueces, y que desde ahora quedan terminantemente prohibidos. La misma comisión presentarà un reglamento para la substanciacion del juicio de presas.

ART. 4. Los miembros de la alta cámara permaneceràn en sus destinos mientras dure su buena conducta. El tratamiento de la cámara serà el de V. S. I.

SECCION OCTAVA

ART. 1. Todo ciudadano tiene igual derecho á conservar y defender su honor, su libertad, su seguridad, su propiedad y su existencia, y no podrá ser privado de ninguno de estos derechos sino por el pronunciamiento de la autoridad competente, dado conforme á las leyes. El que fuese defraudado de ellos injustamente, podrà reclamar ante el gobierno esta infraccion, y publicar libremente por la imprenta el procedimiento que dé lugar à su queja.

ART. 2. La casa de un ciudadano es un sagrado, que nadie podrá allanar sin una órden expresa del gobierno, dada con conocimiento de causa. Cuando falte aquella condicion, la

resistencia es un derecho que legitima los actos que emanen de ella. En los demas departamentos, serà privativo á los presidentes el dar los allanamientos indicados; y solo en los casos de traicion ó subversion del órden, podràn darlo los gobernadores y tenientes gobernadores.

ART. 3. Por traicion se entiende toda maquinacion en favor de los enemigos de la independencia del Perú; el crimen de sedicion solo consiste en reunir fuerza armada en cualquier número que sea para resistir las órdenes del gobierno, en conmover un pueblo ó parte de él con el mismo fin, y en formar asociaciones secretas contra las autoridades legítimas: nadie será juzgado como sedicioso por las opiniones que tenga en materias políticas, sino concurre alguna de las circunstancias referidas.

ART. 4. Queda sancionada la libertad de imprenta bajo las reglas que se prescribiràn por separado.

SECCION NOVENA.

ART. 1. Son ciudadanos del Perú los que hayan nacido ó nacieren en cualquiera de los estados de América que hayan jurado la independencia de España.

ART. 2. Los demas extrangeros podrán ser naturalizados en el país, pero no obtendrán carta de ciudadanos, sino en los casos que se prescriben en el reglamento publicado el 4 del presente, que desde luego se sanciona.

SECCION ULTIMA.

ART. 1. Queda en su fuerza y vigor todas las leyes que regían en el gobierno antiguo, siempre que no esten en oposicion con la independencia del pais, con las formas adoptadas por este Estatuto, y con los decretos ó declaraciones que se expidan por el actual gobierno.

ART. 2. El presente estatuto regirà hasta que se declare la independencia en todo el territorio del Perú, en cuyo caso se convocará inmediatamente un congreso general que establezca la constitución permanente y forma de gobierno que regirá en el estado.

ARTICULOS ADICIONALES.

ART. 1. Animado el gobierno de un sentimiento de justicia y equidad, reconoce todas las deudas del gobierno español que no hayan sido contraidas para mantener la esclavitud del Perú y hostilizar à los demas pueblos independientes de América.

ART. 2. El presente estatuto serà jurado por el Protector como la base fundamental de sus deberes, y como una garantia que da á los pueblos libres del Perú de la franqueza de sus miras, y en seguida todas las autoridades constituidas y ciudadanos del estado jurarán por su parte obedecer al gobierno y cumplir el estatuto provisional del Perú. En los demas departamentos los presidentes jurarán ante las municipalidades, y ante ellos lo harán todos los empleados y demas ciudadanos. La fórmula de los juramentos que deben prestar es la que sigue:

Juramento del Protector.

Juro á Dios y á la Patria, y empeño mi honor que cumpliré fielmente el Estatuto provisional dado por mí para el mejor régimen y direccion de los departamentos libres del Perú, ínterin se establece la Constitucion permanente del Estado, que defenderé su independencia y libertad, y promoveré su felicidad por cuantos medios estén á mi alcance.

Juramento de los ministros de Estado.

Juramos cumplir y hacer cumplir el Estatuto provisional del Perú, y desempeñar con todo el celo y rectitud que exige el servicio público, los deberes que nos impone el ministerio de que nos hallamos encargados.

Juramento de los funcionarios públicos y demas ciudadanos.

Juro â Dios y á la Patria reconocer y obedecer en todo al gobierno protectoral, cumplir y hacer cumplir en la parte que me toca el Estatuto provisional de los departamentos libres del Perú, defender su independencia y promover con zelo su prosperidad.

Dado en el Palacio Protectoral de Lima à ocho de octubre de mil ocho-cientos veinte y uno.

José de San Martin.

Juan García del Rio. *Bernardo Monteagudo.*

Hipólito Unanue.

EL EXMO. SR. D. JOSE DE SAN MARTIN, CAPITAN GENERAL Y GENERAL EN GEFE DEL EGERCITO LIBERTADOR DEL PERU, GRAN OFICIAL DE LA LEGION DE MERITO DEL ESTADO DE CHILE &c. &c. &c.

A los soldados españoles del egército del Virey de Lima.

Las armas de la Patria van á abrir su ultima campaña. ¿Que ventaja os figurais en oponeros á su marcha victoriosa? Quando vuestros Paisanos y Compañeros se han declarado en España por la libertad contra el Rey *Fernando,* os empeñareis vosotros en merecer la execracion de todas las almas sensibles sosteniendo su tirania en esta parte del Mundo?

Soldados: la causa del Virey no es la de vuestro bien. Yo apelo a las fatigas y horrores que habeis sufrido: yo apelo a los males de que veis á todos embueltos. La justicia os obliga como hombres: el honor os impele como Militares á no contribuir personalmente á continuar por mas tiempo los desastres de una guerra atroz ó injusta mantenida á costa de ilusiones para satisfacer la negra codicia de unos pocos contra la felicidad de todos.

El Militar Europeo que abandonando la mala causa quiera regresar á España, tendrá á mis expensas un pasage comodo y seguro á mas de las gratificaciones á que se haga acredor por los servicios que hiciere á mi egército. Todo el que prefiera incorporarse en las legíones Patrioticas, gozará infaltablemente de un sueldo competente, y entrará en los gozes que

se preparan á los defensores de la Patria, sea como soldado ó como simple Ciudadano.

No es la primera vez que os he señalado el camino verdadero de vuestra utilidad. Hallandome ya en el caso de poder realizar mis promesas, yo no os renuebo esta invitacion, por que las fuerzas de mi mando tengan que temer algunos enemigos de mas, sinó por que la generosidad Americana se ha impuesto el deber de hacer victimas lo menos. Los que hemos jurado odio y guerra á los tiranos, hemos jurado tambien fraternidad á los amigos de la libertad y de la Paz.

Soldados: estais en el momento precioso de elegir: Creed y contad seguramente en la palabra y garantía que os ofrese el General.

José de San Martin.

Quartel General en

Se terminó de imprimir en
Marcos Víctor Durruty, Impresor
Luis Sáenz Peña 1955/59 - 23-2048/49
en el mes de Diciembre de 1980

Queda hecho el depósito que previene la ley Nº 11.723